



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00913

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ÁNGELA PATRICIA LINARES FARLETA** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 49801,5644 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 14,25% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*13 de noviembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago.
3. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 5148,7143 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en doce (12) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.
4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 14,25% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de **\$1'224.726,21** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40572264. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Lina Guissell Cardozo Ruiz, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcc7eab5bac0c4add6493ad5af37a87ac73483936db46f5c00f07167ee7a8d4

Documento generado en 01/12/2020 12:59:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°088 de 2 de diciembre de 2020.